

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora remite correo electrónico el cual reseña “*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA BUITRAGO MARIN LUZ ELENA C.C. 52775551*”; empero revisado el contenido del buzón cibernético, este no fue allegado. Sírvasse proveer.

01.



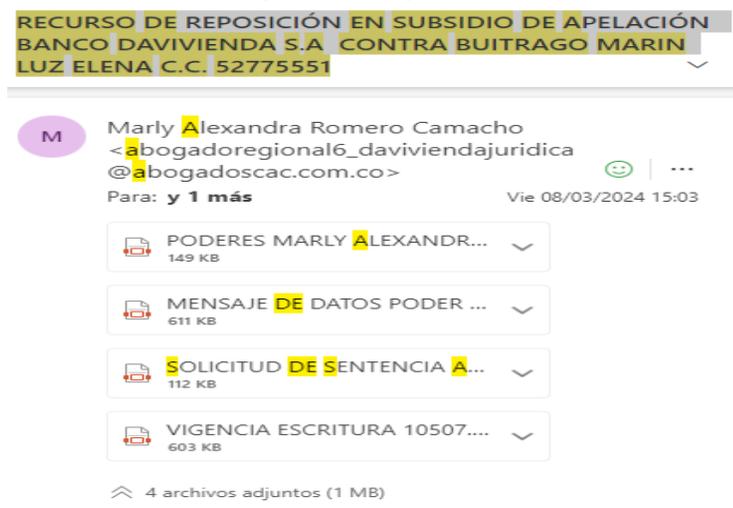
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.353

En atención al informe de secretaría, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora remite a la dirección electrónica del despacho petición la cual rotula “*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA BUITRAGO MARIN LUZ ELENA C.C. 52775551*”, no obstante, después de haber verificado cada uno de los documentos adjuntos remitidos con el mensaje de datos no se vislumbra dicho escrito, por su parte solo se constata adjuntó la siguiente documentación:



En ese orden, se le hace saber al memorialista que los ruegos se **tornan a todas luces improcedentes**, en primer lugar, por cuanto el proceso cuenta con auto de terminación por desistimiento tácito No. 203 del 4 de marzo de 2024, y con relación a la solicitud de dictar sentencia anticipada, se eleva para un proceso que se está adelantando en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUZ ELENA BUITRAGO MARIN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-2023-00266-00

Sin encontrar una particular situación pendiente por atender y a cargo de este despacho, se

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, sin consideración alguna, dado que el presente trámite se encuentra terminado.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01